LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-02357-2025 de fecha 18 de junio de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056603340707 usuario**(**a) ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ, Identificado(a) C.C. 22.007.448 Y se desfija el día 15 del mes de julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 16 de julio de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° **056603340707**, cursa proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dentro del cual, mediante Auto con radicado N° **AU-02516-2023 del 13 de julio de 2023**, se formuló a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**, el siguiente pliego de cargos:

> **CARGO ÚNICO:** Realizar aprovechamiento forestal continuo de especies nativas, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental, en predio ubicado en las coordenadas geográficas **X: -74° 57´ 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm,** identificado en catastro municipal de San Luis con (FMI): 0024714 PK 6602001000000800038, localizado en la vereda La Palestina, sector Morro Puto, del municipio de San Luis. Actividad con la que se afectaron las siguientes especies de importancia económica y ecológica: Abarco *(Cariñana piriformes),* Dormilón *(Pentaclethra macroloba),* Majagua *(Mantenga calabura),* Sirpo *(Coussapoa vellosa),* entre otros.

Que el Auto con radicado N° **AU-02516-2023 del 13 de julio de 2023**, se notificó de forma personal el día 31 de julio de 2023, a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**. En el Auto con radicado N° **AU-02516-2023 del 13 de julio de 2023** se informó sobre

la posibilidad de presentar descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Que estando dentro del término, en fecha 01 de agosto de 2023, la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**, presentó escrito de descargos, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-12142-2023 del 01 de agosto de 2023**, donde manifiesta y asume la responsabilidad de los hechos denunciados en la queja ambiental, mencionando que autorizó a su hijo para que cortara esa madera, porque estaban pasando por una situación económica muy difícil, además, expresó que no sabía que debía sacar un permiso para esas labores de aprovechamiento forestal, solicitó la realización de una visita técnica al predio objeto de la presente investigación y propuso sembrar árboles como una forma de mitigar los daños ocasionados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la apertura del periodo probatorio.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el escrito de descargos en caso de solicitarse la práctica de pruebas, desde el punto de vista objetivo, estas deben cumplir con los requisitos de ser: conducente, pertinente, necesaria y legal; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado

con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley

De acuerdo a lo anterior y después de revisar el escrito de descargos presentado por la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-12142-2023 del 01 de agosto de 2023**, en la cual, solicita la realización de una visita técnica al predio donde ocurrió la presunta infracción ambiental y propone formular para mitigar los daños, esta solicitud será analizada bajo los requisitos legales, de la siguiente forma.

a) Respecto a la solicitud de realización de visita técnica.

La presunta infractora, dentro de su escrito de descargos con radicado N° **CE-12142-2023 del 01 de agosto de 2023**, manifestó lo siguiente:

> *"(…) De igual forma solicito las pruebas o una visita al predio. además, manifiesto mi compromiso de mitigar los daños ocasionados y realizar la siembra de árboles".*

El Despacho considera conducente, pertinente y útil la realización de la visita técnica, teniendo en cuenta que es preciso verificar las condiciones actuales del lugar donde se presentó el aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, y determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar, situación que evidenciaría que no sé cometió otro tipo afectación ambiental. También es una forma de respetar las garantías procesales de la presunta infractora, que en el ejercicio de derecho de defensa y teniendo en cuenta su condición social y de edad, nos exige ser lo más garantista de sus derechos posible.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice visita técnica al predio localizado en las coordenadas geográficas **X: -74° 57´ 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm,** identificado con el FMI: **0024714** y el PK: **6602001000000800038**, localizado en la vereda La Palestina, sector Morro Puto, del municipio de San Luis, Antioquia; con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso; para lo cual se deberá informar con anterioridad a la investigada la fecha y hora de la realización diligencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60

días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental las siguientes:

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1063 del 05 de agosto del 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05266-2022 del 19 de agosto de 2022**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-12142-2023 del 01 de agosto de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, una vez en firme la presente actuación, la práctica de las siguientes pruebas, solicitada por la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**:

- **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice una evaluación técnica del escrito de descargos con radicado N° **CE-12142-2023 del 01 de agosto de 2023**, con la finalidad de verificar el componente técnico de lo argumentado en el escrito de defensa.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice visita técnica al predio localizado en las coordenadas geográficas **X: -74° 57´ 43.57"; Y: 5° 58' 52.41"; Z: 918 msnm,** identificado con el FMI: **0024714** y el PK: **6602001000000800038**, localizado en la vereda La Palestina, sector Morro Puto, del municipio de San Luis, Antioquia; con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso; para lo cual se deberá informar con anterioridad a la investigada la fecha y hora de la realización diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la señora **ROSA EVA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.007.448**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056603340707***
Proceso: ***Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.***
Asunto: ***Auto Abre Periodo de Pruebas.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Fecha: ***09/06/2025***